

EXPEDIENTE: 00025/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al veinticuatro de enero de dos mil doce.

Visto el expediente **00025/INFOEM/IP/RR/2012**, para resolver el recurso de revisión promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El quince de diciembre de dos mil once, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

“...LA SITUACIÓN FINANCIERA QUE SE ENCUENTRA EL MUNICIPIO...”

Tal solicitud de acceso a la información fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00043/TEZOYUCA/IP/A/2011**.

MODALIDAD DE ENTREGA: CD-ROM (con costo).

2. El siete de enero de dos mil doce, **EL SUJETO OBLIGADO** formuló respuesta a la solicitud de **EL RECURRENTE**, en el siguiente sentido:

“...LE COMENTO QUE LA SITUACION FINANCIERA ACTUAL DEL AYUNTAMIENTO ES ESTABLE A PESAR DE LAS DEUDAS DEJADAS POR ADMINISTRACIONES PASADAS, Y ASI MISMO, CON REFERENTE A SU SOLICITUD ENVIADA HAGO DE SU TOTAL CONOCIMIENTO QUE LA SITUACION FINANCIERA DEL AYUNTAMIENTO, YA LA PUEDE CONSULTAR MEDIANTE NUESTRO PORTAL: WWW.TEZOYUCA.GOB.MX EN EL SITIO DE TRANSPARENCIA, Y EN EL MOMENTO QUE USTED LO DESEE PUEDE OBTENER LA INFORMACION DE MANERA IMPRESA...”

3. El diez de enero de dos mil doce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró con el número de expediente **00025/INFOEM/IP/RR/2012**, donde señaló como acto impugnado:

*“...1.-POR NEGAR LA INFORMACION SOLICITADA
2.- POR LA RESPUESTA DESFAVORABLE A MI SOLICITUD
3.- POR MENTIR EN SU RESPUESTA...”*

Y como motivos de inconformidad los siguientes:

*“...POR QUE ES LA SEGUNDA OCASION QUE SOLICITO LA INFORMACION Y POR QUE NO RESPETO LAS RESOLUCIONES ANTERIORES.
POR QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACION DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA, MIENTEN Y NO*

EXPEDIENTE: 00025/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

RESPETAN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y LA VIOLAN POR QUE NO RESPETAN LAS RESOLUCIONES POR EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA. POR LO QUE SOLICITO QUE LES APLIQUE LAS RESPONSABILIDADES Y LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, PARA QUE ESTA AUTORIDAD NO SE SIGA BURLANDO DEL INSTITUTO Y DE SU SERVIDOR POR QUE VIOLA EL ARTICULO 82 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA...

4. EL SUJETO OBLIGADO no rindió informe justificado para manifestar lo que a su derecho le asiste en relación con el presente recurso de revisión.

5. El recurso en que se actúa fue remitido electrónicamente a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y

C O N S I D E R A N D O

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso en términos de los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56, 60 fracción VII, 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (también referida en la presente resolución como Ley de la materia), 8 y 10 fracción VII del Reglamento Interior de este Órgano Público Autónomo.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de octubre de dos mil diez, publicado en la misma fecha en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

II. Atendiendo a los motivos de inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**; el Comisionado Ponente adquiere la convicción plena que, en el presente asunto la **LITIS** se circunscribe a determinar si la respuesta producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el siete de enero de dos mil doce, satisface o no, la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00043/TEZOYUCA/IP/A/2011**.

III. A efecto de satisfacer lo establecido en el artículo 75 Bis, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a examinar los motivos de inconformidad que se deducen de la promoción presentada por **EL RECURRENTE** el diez de enero de dos mil doce, que literalmente se hicieron consistir en que:

EXPEDIENTE: 00025/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Sin embargo, no se encuentra publicado ningún documento en que conste la situación financiera de **EL SUJETO OBLIGADO**, lo que además de constituir la violación flagrante al deber de transparencia impuesto en los artículos 5 fracción V de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 12 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, transgrede el derecho de acceso de información pública que tiene a su favor **EL RECURRENTE** conforme a lo prescrito en el artículo 6 fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 fracciones I a la III y 3 de la Ley de la materia.

Ante tales realidades, lo debido es revocar la respuesta producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el siete de enero de dos mil doce, en relación a la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00043/TEZOYUCA/IP/A/2011**, con fundamento en los artículos 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 Bis fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

IV. En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 60 fracción XXV, 75 Bis fracción III y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a que en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución; atienda favorablemente la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio o expediente **00043/TEZOYUCA/IP/A/2011**, y previo pago de los derechos establecidos en el artículo 148 fracción IV del Código Financiero del Estado de México y Municipios, entregue a **EL RECURRENTE** en CD-ROM los documentos en conste su actual situación financiera.

En mérito de lo expuesto y fundado, este Órgano Garante del derecho de acceso a la información.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por los razonamientos asentados en los considerandos **II** y **III** de la presente resolución, es **procedente** el presente recurso de revisión y **fundadas** las razones o motivos de la inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**.

SEGUNDO. En los términos prescritos en el considerando **IV** de esta determinación, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a que entregue a **EL RECURRENTE** en CD-ROM, los documentos en conste su actual situación financiera.

